



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2. Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 252863105001-2018-00615 00
DEMANDANTE: BLANCA LIGIA MORALES LEON
DEMANDADO: CARMENZA VASQUEZ DE FORERO

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. **Secretaría**, proceda a cargar de manera completa al expediente, la documental que dé cuenta que se realizó el registro del emplazamiento de la demandada, toda vez que la constancia que milita al paginario (pdf 10) refleja únicamente los datos generales del proceso, la providencia cargada y los términos respectivos, sin que en la misma se observe la casilla respectiva que informe que se realizó la anotación de emplazamiento frente a la demandada.
2. Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, debe declararse sin valor ni efecto alguno el numeral 2° del auto de fecha 13 de mayo de 2022, toda vez que en el presente asunto la curadora ad litem designada inicialmente, esto es, la abogada **SOL DEYANIRA ARANGUREN LÓPEZ**, si compareció al proceso, incluso, procedió a contestar la demanda, conforme así se observa en el pdf 02 del expediente virtual, actuación que fue pasada por alto, toda vez que, la decisión en mención, se profirió con base en lo que obraba para dicho momento en el expediente físico, sin haberse constatado que en la plataforma de OneDrive había sido cargado el memorial allegado por la curadora aludida, por lo que se procederá a imprimirse el trámite al escrito allegado dentro del término legal.
3. Conforme a lo anterior, y por cuanto dentro del término legal se allegó escrito de contestación de la demanda por parte de la curadora ad litem designada en el presente asunto, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 31 del C.P.T. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la curadora no propuso excepciones previas ni de mérito.
4. Se convoca a las partes para el día **28 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 10:00 AM** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA**, de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.
5. Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

- a) La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:
- b) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- c) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- d) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada. Tanto partes, como apoderados, testigos y/o peritos, deben conectarse desde locaciones adecuadas. **NO SE ADMITIRÁN A LA AUDIENCIA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONECTADAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES CON ALTO RUIDO, SITIOS ABIERTOS AL PÚBLICO, VEHÍCULOS AÚN CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN DETENIDOS O QUE EL PARTICIPANTE NO ESTE CONDUCIENDO.**
- e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c207c190f88e7532bae5c10a0f69b3389db08226205461fdc4d0467cba3deea**

Documento generado en 27/01/2023 02:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>